| **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 268-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024** | |
|---|---|
| **OBJETO** | "**CONTRATACIÓN PARA LA DESINTEGRACIÓN DE EQUIPO DE INGENIEROS DE COMBATE POR TERMINO DE VIDA UTIL A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024**" |
| **CONTRATISTA** | **MARINO VASCO NARVAEZ** C.C. 19.315.294 de Bogotá D.C<br>ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: **IMPORTACIONES MANIZALEZ** |
| **VALOR** | **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHO PESOS ($268.612.008,00) M/CTE** |
| **PLAZO** | El plazo de ejecución es desde la suscripción del contrato resultante hasta el 27 de diciembre de 2024. Para su inicio se requiere el cumplimiento de los requisitos de ejecución como son la aprobación de la garantía. |

Los suscritos a saber: Señor Capitán **MAHECHA REYES HECTOR JHOAN** mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.884.110 expedida en Bogotá, D.C, quien actúa en su carácter de OFICIAL DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE OFICIAL DE CONTRATACIÓN Y ORDENADOR DEL GASTO CENACING, previamente facultado mediante orden semanal 047 del 21 de noviembre de 2024, Resolución de delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, quien en consecuencia representa al **MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS**, NIT 830.087.443-4, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD,** por una parte y por la otra, **MARINO VASCO NARVAEZ** C.C. 19.315.294 de Bogotá D.C, con establecimiento de comercio **IMPORTACIONES MANIZALEZ**, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **COMPRAVENTA**, previas las siguientes consideraciones:

## CONSIDERACIONES

1-Que, de conformidad el Oficial de Contratación y Ordenador del Gasto aprobó el estudio previo y los pliegos definitivos, dando inicio al PROCESO DE ENAJENACIÓN DE BIENES CON SUBASTA SECOP II No. **302-EBS-CENACINGENIEROS-2024,** cuyo objeto es la "**CONTRATACIÓN PARA LA DESINTEGRACIÓN DE EQUIPO DE INGENIEROS DE COMBATE POR TERMINO DE VIDA UTIL A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024**"

Que el **MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS** requiere "**CONTRATACIÓN PARA LA DESINTEGRACIÓN DE EQUIPO DE INGENIEROS DE COMBATE POR TERMINO DE VIDA UTIL A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024"**

Que de conformidad con lo consagrado en el literal a) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, Selección Abreviada por Enajenación de Bienes por SECOP II.

Que mediante Resolución N° 00007611 del día 31 de octubre de 2024 el Oficial de Contratación y Ordenador del Gasto para la presente cuantía, adjudicó el **PROCESO DE SELECCIÓN ENAJENACIÓN DE BIENES SECOP II 302-EBS-CENACINGENIEROS-2024** a **MARINO VASCO NARVAEZ** C.C. 19.315.294 de Bogotá D.C

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: **IMPORTACIONES MANIZALEZ**, dirección KM 15 VIA SIBATE LT EL CHIRCAL, teléfono 31157941309, e-mail importacionesmanizales@hotmail.com

Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.

Que La Entidad ejercerá la supervisión en la ejecución del contrato concerniente a "**CONTRATACIÓN PARA LA DESINTEGRACIÓN DE EQUIPO DE INGENIEROS DE COMBATE POR TERMINO DE VIDA UTIL A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024"**, como su apoderado ante EL CONTRATISTA. Las funciones y atribuciones del Supervisor son las establecidas en el acto administrativo debidamente notificado.

Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga con el **MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS** a efectuar la entrega de **CONTRATACIÓN PARA LA DESINTEGRACIÓN DE EQUIPO DE INGENIEROS DE COMBATE POR TERMINO DE VIDA UTIL A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024**, **MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS** por su parte adquiere los servicios para el Ejército Nacional, con las especificaciones técnicas estipuladas en el anexo de este contrato, el anexo de especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento y la oferta, que hacen parte integral del presente contrato, en los precios relacionados en la presente cláusula.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHO PESOS ($268.612.008,00) M/CTE IVA INCLUIDO ( si aplica) y DEMAS IMPUESTOS Y EROGACIONES APLICABLES**. Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias, de acuerdo a los precios discriminados de la siguiente forma:

| Ref art | Descripción | Cantidad | Unidad | Precio unitario | Precio total |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Kilo de chatarra por equipo | 345.704 | KG | $777.00 | $268.612.008 |

**PARAGRAFO:** Si se presenta una variación de peso, el valor se deberá modificar para efectos de la consignación final

**CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El contratista consigno la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($53.600.000,00)** M/CTE**,**

quedando un saldo por valor de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DOCE MIL OCHO PESOS ($ 215.012.008.00) M/CTE,** el cual debe consignar en la Cuenta Corriente de Fondo Interno No.310003207 del banco BBVA Central Administrativa y Contable Especializada CENAC dentro de los primeros cinco (5 ) días hábiles una vez realice el pesaje y desintegración de los equipos de todos los equipos, para lo cual deberá entregar el informe de disposición final de los equipos y todos los requisitos necesarios del Área de Tesorería para el pago **.**

Al finalizar la destrucción de los vehículos, el contratista deberá aportar al supervisor del contrato la información relacionada con la totalidad del peso de chatarra y cantidad de vehículos destruidos.

**CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA:** El plazo de duración del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta y seis (6) meses más después de ejecutado para su liquidación en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CLÁUSULA CUARTA- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** La desintegración de los equipos administrativos que se encuentran obsoletos, fuera de servicio dentro del rango de su vida útil, deberán ser chatarrizados en la dirección donde se referencie la empresa que realizará la actividad, en razón a que el comité de verificación por parte del Comando de Ingenieros quien será el encargado de constatar y verificar el estado de los mismos.

**CLAUSULA QUINTA- PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución es desde la suscripción del contrato resultante hasta el 27 de diciembre de 2024. Para su inicio se requiere el cumplimiento de los requisitos de ejecución como son la aprobación de la garantía.

**CLAUSULA SEXTA – GARANTIAS:**

| AMPARO | COBERTURA Y VIGENCIA |
|---|---|
| **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** | Equivalente al veinte (20%) del valor del contrato,cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y de las prórrogas que hubiere lugar y seis (6) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato |
| **PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** | Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato. |

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

| AMPARO | COBERTURA Y VIGENCIA |
|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** | La cual debe contener los amparos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del decreto 1082 de 2015, en cuantía equivalente a 200 SMMLV, la cual deberá permanecer vigente dentro del tiempo de ejecución del contrato y de las prórrogas si la hubiere. |
| **ASEGURADOS** | MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL –CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE |

**CLAUSULA SEPTIMA – GARANTIA TECNICA Y TERMINO DE RESPUESTA:** El contratista aporto junto con la oferta documento suscrito por el Representante Legal donde se señaló expresamente que ofrece una garantía técnica de seis (6) meses, por la desintegración física de la totalidad de la desintegración de los equipos objeto del presente proceso, la cual debe cumple con los siguientes aspectos:

a. Que ampara la calidad del servicio de las actividades del proceso de desintegración sobre los equipos.
b. Que garantiza que los equipos sean destruidos en su totalidad.
c. Que garantiza el cumplimiento de los requisitos técnicos y medioambientales exigidos por los diferentes organismos del orden nacional y territorial.
d. Que garantiza la correcta disposición final para cada uno de los residuos resultantes de la desintegración física de los activos fijos de acuerdo a la naturaleza o tipo.
e. Que garantiza que la desintegración física de los activos fijos en los tiempos y cronogramas establecidos.
f. Que garantiza la entrega del Certificado de desintegración física total de cada activo fijo en los tiempos establecidos.

**TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA**

El contratista en caso de novedades relacionadas con demoras o fallas técnicas que impidan la destrucción total de los bienes de las unidades del Ejército en la fecha establecida, demoras en la expedición del certificado de destrucción física total, el contratista deberá garantizar que en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, deberá solucionar la novedad presentada, de conformidad con el requerimiento presentado por el supervisor. Además, de presentarse alguna novedad se deberá informar al supervisor del contrato en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

**CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I). OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a: **1.** Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, los estudios previos, el pliego de condiciones, la oferta presentada por el contratista, el presente contrato y su anexo **2.**

Cumplir con las características técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones, oferta y contrato derivado del proceso de contratación. **3.** Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del MDN–EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS **4.** No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato. **5.** Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo **6.** Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas. **7.** Constituir las garantías con los amparos señalados en el numeral de garantías **8.** Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas. **9.** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago. El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que el MDN–EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS, le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 **10**. Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención. **II). OBLIGACIONES DEL MDN–EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS:** Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el MDN–EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS se compromete a: **1** Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, los estudios previos y el pliego de condiciones. **2.** Pagar el valor del presente contrato **3** Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual. **4**. Recibir los SOAT objetos del presente contrato, siempre y cuando cumplan con las especificaciones, normas y fichas técnicas requeridas.

**CLÁUSULA NOVENA- AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, mediante la plataforma del SECOP II y directamente, por correo certificado así: las que deba realizar el MDN–EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS se remitirán KM 15 VIA SIBATE LT EL CHIRCAL correo electrónico importacionesmanizales@hotmail.com Las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al CENAC INGENIEROS carrera 46 No. 20A-17 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13 Puente Aranda, Bogotá, D.C. o correo electrónico: cenacing@buzonejercito.mil.co.

**PARÁGRAFO:** El contratista acepta y autoriza expresamente recibir notificaciones electrónicas de conformidad con LEY 1437 DE 2011 CAPÍTULO V. ARTÍCULO 67.

**CLÁUSULA DECIMA. - SANCIONES:** Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así:

**a)** En el evento de presentarse retardo en la entrega de los bienes en las condiciones y fechas pactadas, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato en calidad de sanción por el simple hecho del retardo. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **b)** En el evento de presentarse rechazo del bien, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato dejados de entregar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **c)** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **d)** La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

**PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del MDN–EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS no sólo para la obligación de entregar los bienes, servicios y obras, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en

concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones a) si el incumpliendo es total y se declara la terminación o caducidad en contrato, EL CONTRATISTA pagara a título de clausula penal, una suma equivalente al 20% del valor total de contrato. B) si el incumplimiento es parcial por parte de EL CONTRATISTA, este pagara AL CONTRATANTE, una suma equivalente al 20% del valor dejado de entregar. Lo anterior sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará directamente al Tesoro Nacional, mediante consignación en el Banco de la Republica, Portal bancario por transferencia a la cuenta 61011110 (multas y sanciones), Código de portafolio 156.”.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MDN–EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, articulo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes del capítulo II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, MDN–EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el MDN–EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES:** Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, previo a la actuación por vía judicial las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto distinto del incumplimiento de las obligaciones sea total o parcial, las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el MDN–EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- ARBITRAMENTO TÉCNICO:** Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el MDN–EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- CESIÓN:** Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MDN–EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el MDN–EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato de compraventa, así como del bien objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

**CLÁUSULA VIGESIMA - SUPERVISIÓN.** El supervisor del contrato deberá ser un funcionario que tenga conocimiento en el ramo y en las especificaciones técnicas, de acuerdo con la naturaleza de este contrato. En cumplimiento de lo anterior y para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato la Entidad designará al señor **MY SERGIO DAVID TRIANA HERNANDEZ** Oficial equipo de ingeniero de combate del COING o quien haga sus veces debidamente encargado, para que cumpla con todas las funciones como supervisor del contrato, de conformidad con la Ley 1474 de 2011.

El supervisor publicará mediante plataforma SECOP II los informes correspondientes a las reuniones de coordinación y avances de ejecución del contrato de conformidad con las funciones conferidas por la ley y la Resolución No 4130 del 16 de junio de 2022, modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023 (Manual de Contratación y Convenios). quien tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del MDN–EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el MDN–EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el MDN–EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El

MDN–EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

a. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
b. Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.
c. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los BIENES cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato.
d. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el MDN–EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato.
e. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA.
f. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
g. El MDN–EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL la información que le requiera.
h. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.Tendrá las siguientes facultades en particular: 1.) Suscribir las actas de recibo parcial o total de los servicios objeto del presente contrato. 2.) Rechazar los servicios que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. 3.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al MDN–EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS – Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. 4.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 5.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes .6.) Atender y resolver en coordinación con el MDN–EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. 7.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Decreto 1828 de 2013. 8.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para la ejecución de este contrato se requiere la firma de las partes; por el CONTRATISTA y el MDN–EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS – Ordenador del Gasto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el MDN–EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con la Ley 1819 de 2016.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. -RIESGOS-** Los riesgos que amparan el Contrato se encuentra definidos en el pliego de condiciones del PROCESO SELECCIÓN Abreviada Subasta Inversa No. 302- EBS-CENACINGENIEROS-2024 que hace parte integral de este contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos

informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA .- LIQUIDACIÓN:** Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecución del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el MDN–EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el MDN–EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el MDN–EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del MDN–EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el MDN–EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten

los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del MDN–EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al MDN–EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

**CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - DOCUMENTOS**: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) El Estudio previo, pliego de condiciones y las adendas del PROCESO **NO. 302-EBS-CENACINGENIEROS-2024** b) Las actas del comité de adquisiciones. c). Las ponencias presentadas por el Área de Contratación al Comité de Adquisiciones. d). El anexo técnico. f) La oferta del CONTRATISTA. g). Y los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- DOMICILIO:** Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio.

**CLÁUSULA –TRIGESIMA DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

**CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA .-INDEMNIDAD.-** El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, en la fecha de aprobación en la plataforma del SECOP II

Por el MDN–EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS,

**CT. MAHECHA REYES HECTOR JHOAN**
Oficial De Evaluación Y Seguimiento Con Funciones Administrativas De Oficial De Contratación Y Ordenador Del Gasto CENACING

Por el CONTRATISTA,

**MARIANO [illegible] NARVAEZ**
C.C 19.315.294 de Bogotá D.C
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
**IMPORTACIONES MANIZALEZ**

Firmas de:

**TC. ALEXA LILIANA RIVERA**
Gerente de Proyecto

**TC CLAROS GRANDETT WILMER**
Comité Técnico evaluador

**PS VALENTINA OSORIO OSORIO**
Comité Jurídico Evaluador CENAC ING

**PS JUDITH CASTAÑEDA MUÑOZ**
Comité Económico Evaluador CENAC ING

## ANEXO TECNICO

| ITEM | DIVISIÒN | BRIGADA | UNIDAD | EQUIPO | **EMPADRONAMIENTO** | **MARCA** | **MODELO** | LUGAR DE UBICACIÒN | PESO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | COING | BRING | BAMAI | TRACTOR ORUGAS | EJC-CENAE-DH-00073 | CATERPILLAR | 1980 | NILO CUNDINAMARCA | 14500 |
| 2 | CO ING | BRING | BAMAI | TRACTOR ORUGAS | EJC-CENAE-DH-00062 | CATERPILLAR | 1980 | NILO CUNDINA MARCA | 14500 |
| 3 | CO ING | BRING | BAMAI | TRACTOR ORUGAS | EJC-CENAE-DH-00066 | CATERPILLAR | 1980 | NILO CUNDINA MARCA | 14500 |
| 4 | CO ING | BRING | BAMAI | VOLQUETA D/T PLACA SME-162 | EJC-JEDOC-FD-00337 | HYUNDAI | 2010 | NILO CUNDINA MARCA | 10000 |
| 5 | COLOG | BRLOG1 | BAMAN | VOLQUETA SENC | EJC-JELOG-FU-00270 | FORD | 2003 | BOGOTA D.C | 7000 |
| 6 | CO ING | BRCON | BICON 51 | TRACTOR ORUGAS | EJC-BR17-DH-0006 | CATERPILLAR | 1985 | CARREPANTIOQUIA | 14500 |
| 7 | DIV07 | BR14 | BICAB | VOLQUETA SENC | EJC-BR14-FU-00250 | FORD | 2003 | PTO BERRIO ANT. | 7000 |
| 8 | DIV02 | BR05 | BICAL | CAMAALTA | EJC-BR05-EE-0001 | NECARTE | 1991 | B/MANGA SANTANDER | 9000 |
| 9 | DIV02 | BR05 | BICAL | VOLQUETA SEN | EJC-BR05-FU-000264 | FORD | 2000 | B/MANGA SANTANDER | 7000 |
| 10 | CO ING | BRC O N | BICO N 50 | TRACTOR ORUGAS | EJC-BRING-DH 00037 | CATERPILLAR | 1980 | TIBU NORTE SANTANDER | 14500 |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 11 | CO ING | BRC O N | BICO N 50 | TRACTOR ORUGAS | EJC-BRING-DH 00042 | CATERPILLAR | 1980 | TIBU NORTE SANTANDER | 14500 |
| 12 | CO ING | BRC O N | BICO N 50 | CAMIONETA | EJC-BICON50-EK-00048 | NISSAN | 2010 | TIBU NORTE SANTANDER | 1935 |
| 13 | CO ING | BRC O N | BICO N 50 | MINI CARGADOR | EJC-BRING-JC -00008 | NEW HOLLAND | 2009 | TIBU NORTE SANTANDER | 3390 |
| 14 | CO ING | BRC O N | BICO N 50 | CARGADOR | EJC-BRING-DB 00030 | JOHN DEERE | 2000 | TIBU NORTE SANTANDER | 18000 |
| 15 | CO ING | BRC O N | BICO N 50 | VOLQUETA DOBLE | EJC-BRING-FD 00281 | INTERNACIONAL | 2004 | TIBU NORTE SANTANDER | 10000 |
| 16 | CO ING | BRC O N | BICO N 51 | CAMIONETA DIMAX | EJC-BICON51-EK-00013 | CHEVROLET | 2008 | SAN JUAN DE ARAMA META | 2100 |
| 17 | CO ING | BRC O N | BICO N 51 | VOLQUETA D/T PLACA SME-163 | EJC-BRING-FD-00338 | HYUNDAI | 2010 | SAN JUAN DE ARAMA META | 10000 |
| 18 | CO ING | BRC O N | BICO N 51 | VOLQUETA D/T PLACA SME-164 | EJC-BRING-FD-00339 | HYUNDAI | 2010 | SAN JUAN DE ARAMA META | 10000 |
| 19 | CO ING | BRC O N | BICO N 51 | VOLQUETA D/T PLACA SME-165 | EJC-BRING-FD-00340 | HYUNDAI | 2010 | SAN JUAN DE ARAMA META | 10000 |
| 20 | CO ING | BRC O N | BICO N 51 | VOLQUETA D/T PLACA HMG-839 | EJC-BRING-FD-00341 | HYUNDAI | 2010 | SAN JUAN DE ARAMA META | 10000 |
| 21 | CO ING | BRC O N | BICO N 51 | VOLQUETA D/T PLACA HMG-840 | EJC-BRING-FD-00342 | HYUNDAI | 2010 | SAN JUAN DE ARAMA META | 10000 |
| 22 | CO ING | BRING | BIIN F5 5 | VOLQUETA D/T PLACA SME-154 | EJC-BRING-FD-00348 | HYUNDAI | 2010 | NEIVA HUILA | 10000 |
| 23 | CO ING | BRING | BIIN F5 5 | VOLQUETA D/T PLACA SME-161 | EJC-BRING-FD-00343 | HYUNDAI | 2010 | NEIVA HUILA | 10000 |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 24 | CO ING | BRING | BIIN F5 5 | VOLQUETA D/T PLACA SME-159 | EJC-BRING-FD-00344 | HYUNDAI | 2010 | NEIVA HUILA | 10000 |
| 25 | CO ING | BRING | BIIN F5 5 | VOLQUETA D/T PLACA SME-160 | EJC-BRING-FD-00345 | HYUNDAI | 2010 | NEIVA HUILA | 10000 |
| 26 | CO ING | BRING | BIIN F5 5 | VOLQUETA D/T PLACA SME- 158 | EJC-BRING-FD-00346 | HYUNDAI | 2010 | NEIVA HUILA | 10000 |
| 27 | COIN G | BRING | BIINF 5 5 | VOLQUETA D/T PLACA SME-155 | EJC-BRING-FD-00336 | HYUNDAI | 2010 | NEIVA HUILA | 10000 |
| 28 | DIV06 | BR12 | BIMEJ | VOLQUETA DOBLE | EJC-BR12-FD-000271 | INTERNACIONAL | 2002 | FLORENCIA CAQUETA | 10000 |
| 29 | DIV06 | BR12 | BIMEJ | COMPACTADOR | EJC-BR12-BA-00010 | CIPSA | 2008 | FLORENCIA CAQUETA | 524 |
| 30 | DIV07 | BR04 | BIOS P | TRACTOR ORUGAS | EJC-BR04-DH-00122 | CATERPILLAR | 1985 | BELLO ANTIOQUIA | 14500 |
| 31 | DIV01 | BR02 | BIVE R | MOTONIVELADORA | EJC-BR02-DF-00037 | CASE | 2008 | MALAMBO ATLANTICO | 12800 |
| 32 | DIV02 | BR02 | BIVE R | TRACTO CAMIÓN | EJC-BR02-EF-00025 | FORD 9000 | 1995 | MALAMBO ATLANTICO | 8250 |
| 33 | DIV03 | BR02 | BIVE R | CAMA BAJA | EJC-BR02-ED-00004 | BIRMINGHAN | 1985 | MALAMBO ATLANTICO | 8100 |
| 34 | COIN G | N/A | BRIN G | CARROTALLER REO | EJC-CENAE-KA-00025 | REO | 1992 | NILO CUNDINAMARCA | 5900 |
| 35 | COIN G | COING | COIN G | GRAN VITARA | EJC-JEING-EK-00035 | SUZUKI | 2010 | BOGOTA D.C | 1270 |
| 36 | COIN G | COING | COIN G | NISSAN D22 4X4 | EJC-JEING-EK-00044 | NISSAN | 2010 | BOGOTA D.C | 1935 |
| 37 | CED OC | N/A | ESIN G | VOLQUETA D/T PLACA SME-156 | EJC-BRING-FD-00347 | HYUNDAI | 2010 | BOGOTA D.C | 10000 |

## ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES

El contratista deberá entregar al supervisor los siguientes documentos:

- Acto Administrativo acorde a la resolución 646 del 2014 actualizado y expedido por la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, habilitando a la entidad para que realice la desintegración de vehículos.

- Certificado expedido por la autoridad ambiental competente, en el que se autorice la actividad de desintegración vehicular, de conformidad con los requisitos que establece el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo a resolución 1606 de 2015.

- Certificación ambiental expedida por el organismo competente o designado por la ANLA para cada región para desintegración vehicular.
- Copia de los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes que requiera el inmueble en donde se prestará el servicio conforme o lo dispuesto en la ley 232 de 1995 o los normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
- Certificación emitida por el representante legal o persona natural en el que consta que se cuenta con la infraestructura de software, hardware y de conectividad determinada por el Ministerio de Transporte para la conectividad con el sistema RUNT, para la expedición del Certificado de Desintegración Física Total.
- Certificación emitida por el representante legal en la que consté que en un término no superior a siete (07) días contados a partir de que se efectué la desintegración, se entregará el Certificado original de desintegración física total, el cual debe quedar registrado en el sistema RUNT.
- Capacidad de infraestructura y tecnología de la empresa para recibir y destruir un promedio de 100 vehículos al mes, incluyendo automotores con capacidad de carga de 5 a 7 toneladas y de 7 a 12 toneladas, lo cual deberá acreditarlo mediante evidencia fílmica en la que se observe las instalaciones, maquinaria y como se desarrolla todo el proceso de desintegración.
- Infraestructura que garantice la seguridad de los automotores.
- Autorizar el acompañamiento permanente del Comité de Desintegración designado por el Ejército Nacional.
- Permitir la toma de videos y fotografías antes, durante y después de la chatarrización de los automotores, por parte del Comité de Destrucción.

**TC. ALEXA LILIANA RIVERA**
Gerente de Proyecto

**TC CLAROS GRANDETT WILMER**
Comité Técnico evaluador